

CONSULTA: 17-2022

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

NORMATIVA

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

Un Ayuntamiento manifiesta que ha realizado de forma directa la gestión del servicio de abastecimiento de agua desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, fecha en que contrata el servicio municipal con un concesionario.

Antes del 1 de julio de 2020, el suministro de agua estaba contratado con otra entidad suministradora que, según manifiesta el Ayuntamiento, no disponía de un padrón de agua actualizado, detectando el Ayuntamiento numerosos errores, por lo que opta por elaborar un nuevo padrón retrasándose la aprobación del padrón correspondiente al segundo trimestre de 2021 y a julio de 2021 al primer semestre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento plantea las siguientes cuestiones:

1. Que el 20 de abril de 2022, el Ayto. no tendrá que presentar modelo 761 del 2S de 2021, puesto que no aprobó facturación alguna en ese periodo.
2. Que el 20 de junio de 2022, el Ayto. tendrá que presentar un modelo 762 únicamente con los datos del modelo 761 presentado el 20 de octubre de 2021 (1S de 2021 con datos únicamente del padrón de agua del 1T de 2021).
3. Que el 20 de octubre de 2022, el Ayto. tendrá que presentar un modelo 761, relativo al 1S de 2022, con los datos de la facturación que en la primera mitad del año 2022, es decir padrón de agua del 2T de 2021.





4. Y, por último, que el 20 de junio de 2023, el Ayto. tendrá que presentar un modelo 762 únicamente con los datos del modelo 761 presentado el 20 de octubre de 2022 (1S de 2022 con datos únicamente del padrón de agua del 2T de 2021).

5. Por otro lado, en relación al mes de julio de 2021, cuya facturación y puesta al cobro se va a aprobar junto con el padrón de agua del segundo trimestre de 2021, ¿se podría presentar el 20 de octubre de 2022 incluyéndose sus cantidades en el modelo 761 del primer semestre de 2022 ?.

CONSIDERACIÓN PREVIA

La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego tiene atribuida la competencia para la contestación de consultas vinculantes relativas a sus propios impuestos en virtud del artículo 9.1. e) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 17 b) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

CONTESTACIÓN

El Ayuntamiento plantea la actuación cronológica que pretende seguir, de cara a saber si es correcta o si se debe actuar de forma distinta. Las actuaciones planteadas son las siguientes:

1. Que el 20 de abril de 2022, el Ayuntamiento no tendrá que presentar modelo 761 del 2º semestre de 2021, puesto que no aprobó facturación alguna en ese periodo.

La autoliquidación semestral del Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma (modelo 761), correspondiente al segundo semestre de 2021, debió presentarse del 1 al 20 de abril de 2022, y comprender los hechos imposables devengados en el período a que la misma se refiera.

Puesto que desde el 1 de agosto de 2021, la concesión del suministro de agua potable en el municipio se ha adjudicado a una empresa suministradora, esta, como sustituto del contribuyente, debió presentar la autoliquidación del segundo semestre de 2021 por el agua suministrada y facturada desde esa fecha.

Con anterioridad a dicha fecha, la gestión del suministro de agua correspondía al Ayuntamiento, que únicamente indica que ingresó la autoliquidación correspondiente al primer semestre de 2021, según facturación aprobada en mayo de 2021.

No se indica en el escrito de consulta si después de dicha fecha se emitió alguna factura a pesar los errores detectados en el padrón, o si por el contrario, no se ha emitido factura alguna.



Podemos deducir, por los datos que se aportan en la consulta, que está pendiente de facturación el segundo trimestre de 2021 (abril, mayo y junio) y julio de 2021, pretendiendo el Ayuntamiento aprobar el padrón de agua de dichos meses en el primer semestre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía las facturaciones deben efectuarse al menos cada tres meses.

Por tanto, el Ayuntamiento debió emitir las facturas dentro de dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del citado Decreto 120/1991 sobre los consumos estimados, sin perjuicio de la emisión de la posterior factura rectificativa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regulan las obligaciones de facturación. Del mismo modo, el Ayuntamiento debió repercutir el canon de mejora y efectuar la posterior rectificación de las cuotas impositivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.bis de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

No obstante, en tanto no ha facturado los consumos correspondientes a dichos meses, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, “En el supuesto de pérdida de agua en redes de abastecimiento y en el supuesto de suministros de agua no facturados o no sometidos al pago de tarifa, el período impositivo coincidirá con el año natural y el canon será exigible el último día del mismo período”.

La autoliquidación del canon de mejora correspondiente a los suministros no repercutidos en factura debió efectuarse del 1 al 20 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89. 2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que señala que “ *El importe de las cuotas facturadas, de las que no hayan sido repercutidas en factura y de las que correspondan al consumo de la propia entidad suministradora se ingresará en el plazo señalado en el apartado 1*”, es decir, en el mismo plazo de presentación de la autoliquidación.

Una vez vencido dicho plazo, deberá presentar la autoliquidación del canon de mejora correspondiente a los suministros de agua no facturados del año 2021 (segundo trimestre de 2021- abril, mayo y junio- y julio de 2021) aplicando los recargos por declaración extemporánea establecidos en el artículo 27 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Que el 20 de junio de 2022 el Ayuntamiento tendrá que presentar un modelo 762 únicamente con los datos del modelo 761 presentado el 20 de octubre de 2021 (1S de 2021 con datos únicamente del padrón de agua del 1T de 2021).

El artículo 89.3 de Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dispone que, dentro del plazo de los veinte primeros días del mes de junio siguiente a la conclusión del periodo impositivo, los sustitutos del contribuyente deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior.

Por tanto, el modelo 762 correspondiente al ejercicio 2021, que debe presentarse del 1 a 20 de junio de 2022, debe recoger todos los suministros de agua realizados desde el 1 de enero de 2021 al 31 de julio de 2021, fecha de cese del Ayuntamiento como entidad suministradora.



3. Que el 20 de octubre de 2022, el Ayuntamiento tendrá que presentar un modelo 761 relativo al 1S de 2022 con los datos de la facturación que en la primera mitad de 2022, es decir, padrón de agua del 2T de 2021.

El 20 de octubre de 2022 han de autoliquidarse los consumos realizados y facturados en el primer semestre de 2022, facturación que corresponderá a la entidad concesionaria desde el 1 de agosto de 2021.

La autoliquidación del canon de mejora correspondiente a los consumos de agua no facturados del segundo trimestre de 2021 y de julio de 2021, que resultan exigibles el último día del año natural, es decir el 31 de diciembre de 2021, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Aguas para los supuestos de suministros de agua no facturados y cuyo período impositivo coincide con el año natural, debió efectuarse del 1 al 20 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 89. 2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. (“El importe de las cuotas facturadas, de las que no hayan sido repercutidas en factura y de las que correspondan al consumo de la propia entidad suministradora se ingresará en el plazo señalado en el apartado 1”).

4. y, por último, que el 20 de junio de 2023, el Ayto. tendrá que presentar un modelo 762 únicamente con los datos del modelo 761 presentado el 20 de octubre de 2022 (1S de 2022 con datos únicamente del padrón de agua del 2T de 2021).

El 20 de junio de 2023 ya se han cumplido todos los plazos legales de presentación de las autoliquidaciones que le corresponden.

5. Por otro lado, en relación al mes de julio de 2021, cuya facturación y puesta al cobro se va a aprobar junto con el padrón de agua del segundo trimestre de 2021, ¿se podría presentar el 20 de octubre de 2022 incluyéndose sus cantidades en el modelo 761 del primer semestre de 2022? .

Como se ha indicado anteriormente la autoliquidación del canon de mejora correspondiente a los suministros no repercutidos en factura debió efectuarse del 1 al 20 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89. 2 de la Ley 9/2010, que señala que “ El importe de las cuotas facturadas , de las que no hayan sido repercutidas en factura y de las que correspondan al consumo de la propia entidad suministradora se ingresará en el plazo señalado en el apartado 1”, es decir, en el mismo plazo de presentación de la autoliquidación.

Una vez vencido dicho plazo, deberá presentar la autoliquidación del canon de mejora correspondiente a los suministros de agua no facturados del año 2021 aplicando los recargos por declaración extemporánea establecidos en el artículo 27 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación por los órganos correspondientes de la Administración tributaria.